



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 345-DP-2011**  
(Actuación 168/11)

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr. Raúl Emiliano Flores ante esta Defensoría del Pueblo el día 19 de Agosto de 2011, y:

**CONSIDERANDO:**

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por la Administración Pública Municipal.

Que de la nota presentada ante la Defensoría del Pueblo de Bariloche, surge que lo sucedido con el Sr. Flores, se encuadra en una situación personal con los responsables del local El Sueño, sito en la calle San Martín al 500 a través de sus empleados, que deberá canalizar ante la Justicia ordinaria.

Que no obstante lo anterior, es necesario hacer saber que la denuncia ha sido un elemento importante en la investigación desarrollada en la Actuación 308/10, donde se emitió la Resolución 329-DP-11, cuya copia se adjunta al presente.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RESUELVE:**

- 1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Flores Raúl Emiliano, DNI: 31.083.548, en la nota ya descripta;
- 2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.



3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice:  
*“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

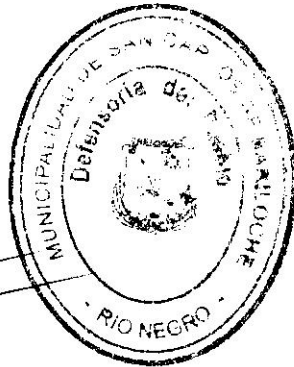
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 6 de Diciembre de 2011



*Dr. Carlos Emilio Arrative*  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



*Dr. Vicente R. Mazzaglia*  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche